

# Convenio marco para la protección de las minorías nacionales (FCNM)

Ampliamos en esta sección de Experiencias la información recogida en el Dossier sobre este importante instrumento –jurídicamente vinculante– para la protección de las minorías en Europa.

Aunque España, al ratificar el Convenio, no formuló ninguna declaración sobre minorías nacionales a las que aplicarlo, posteriormente, a través de dos informes, el Estado español ha afirmado que los romaníes o gitanos residentes durante generaciones en España, aunque no reconocidos oficialmente como "minorías nacionales", representan el único grupo que puede ampararse bajo la protección del Convenio marco.

El Convenio marco (*Framework Convention for the Protection of National Minorities*), que entró en vigor el 1º de febrero de 1998, es uno de los tratados más generales concebidos para proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a promover la igualdad plena y efectiva de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural, junto con las condiciones que les permitirán expresar, preservar y desarrollar su cultura e identidad.

**¿Por qué se denomina Convenio "marco"?** El término "marco" pone de relieve el margen que tienen a su disposición los Estados para adaptar las disposiciones contenidas en este Convenio a la situación específica de su país, a través de la legislación nacional y de políticas gubernamentales apropiadas. Esto no disminuye el carácter jurídicamente vinculante del Convenio.

**¿Qué es una minoría nacional?** El Convenio marco no tiene una definición del concepto de "minoría nacional", ya que no existe una definición general acordada por todos los Estados miembros del Consejo de Europa. Por tanto, cada parte en el Convenio marco puede evaluar libremente qué grupos deberán estar amparados por el Convenio dentro de su territorio. Sin embargo, esta selección deberá realizarse de buena fe, y de conformidad con los principios generales del derecho internacional y con los principios fundamentales contenidos en el artículo 3 del Convenio marco.

Esta cuestión es objeto de examen por parte del Comité Consultivo del Convenio marco. El Comité Consultivo insiste siempre en que la aplicación del Convenio marco no debería ser fuente de discriminaciones arbitrarias o injustificadas.

El Comité Consultivo considera que el Convenio marco es un instrumento flexible, por lo que ha adoptado un enfoque práctico hacia la cuestión de los grupos amparados por el Convenio marco, basado en reconocer que algunos artículos del Convenio tienen un campo de aplicación mayor e incluyen una mayor variedad de grupos que otros.

Por ejemplo, el artículo 6 sobre la tolerancia y el diálogo intercultural puede incluir dentro de su campo de aplicación una mayor variedad de grupos que el artículo 10(2), que se refiere a las len-

guas a utilizar en la comunicación con las autoridades públicas. Por consiguiente, algunos artículos pueden beneficiar a algunas personas, pero no necesariamente a todas.

**¿Quién es responsable de velar por el cumplimiento?** El Comité de Ministros y el Comité Consultivo integrado por expertos independientes velan por el cumplimiento del Convenio marco.

**¿Cómo se obtiene la información para velar por el cumplimiento?** El procedimiento está basado en un sistema de presentación de informes estatales. Cada Estado tiene la obligación de presentar un primer informe un año después de la entrada en vigor del Convenio y, después, de presentar informes adicionales cada cinco años o cuando el Comité de Ministros se lo solicite específicamente. Cuando necesite información adicional específica, el Comité Consultivo también enviará a los Estados cuestionarios por escrito.

La elaboración de informes por parte de los Estados muchas veces supone un proceso de consulta con organizaciones minoritarias y no gubernamentales, a las que también se anima a presentar informes alternativos o información.

El Comité Consultivo examina estos informes y utiliza una gran variedad de fuentes de información escritas de agentes estatales y no estatales. El Comité Consultivo ha establecido la práctica de realizar visitas al país interesado y reunirse allí con funcionarios gubernamentales, parlamentarios, representantes de minorías, ONG, organismos especializados y otros interlocutores pertinentes.

**¿Qué sucede una vez que el Comité Consultivo ha concluido su evaluación?** Tras examinar el informe del Estado, el Comité Consultivo adopta una opinión que transmite al Estado interesado, al que se brinda la oportunidad de formular comentarios sobre esta opinión. En esta fase, los Estados pueden hacer pública la opinión del Comité Consultivo, oportunidad que han aprovechado algunos Estados. Al preparar su respuesta, los Estados también pueden optar por formular otras consultas con organizaciones minoritarias y no gubernamentales.

A continuación, el Comité de Ministros debe adoptar una resolución que contenga conclusiones y recomendaciones dirigidas al

Estado sobre la aplicación del Convenio marco. Esta resolución se hace pública junto con los comentarios del Estado afectado y la opinión del Comité Consultivo, si esta última no se ha hecho pública en una fase anterior.

**¿Qué tipo de actividades de seguimiento deben emprenderse?**

Se invita a los gobiernos a informar regularmente al Comité Consultivo sobre las medidas que han adoptado como respuesta al proceso de supervisión. Se exhorta a una gran variedad de agentes a emprender actividades de seguimiento continuas para promover la aplicación efectiva del Convenio.

**¿Quién decide si alguien pertenece a una minoría nacional?**

Cada persona es libre de decidir si desea o no que se le trate como miembro de una minoría nacional.

Esto no significa que cada persona pueda decidir arbitrariamente pertenecer a una minoría nacional. La decisión de una persona debe basarse en criterios objetivos relacionados con la identidad de dicha persona, como la lengua, la religión y la cultura.

**¿A qué se comprometen los Estados cuando ratifican el Convenio marco?**

Las disposiciones del Convenio marco abarcan cuestiones muy diversas, entre las que figuran las siguientes:

- la no discriminación;
- la promoción de la igualdad efectiva;
- la promoción de condiciones que favorecen la preservación y el desarrollo de la cultura, religión, lengua y tradiciones;
- la libertad de reunión, asociación, expresión, pensamiento, conciencia y religión;
- el acceso y la utilización de los medios de comunicación;
- libertades lingüísticas:
  - utilización de la lengua minoritaria tanto en la vida privada como en público, así como antes las autoridades administrativas;
  - utilización del nombre y apellidos de cada persona en la lengua minoritaria;
  - presentación de información de carácter privado en la lengua minoritaria, y
  - nombres topográficos en la lengua minoritaria;
- la educación:
  - aprender la lengua minoritaria y recibir enseñanza en esa lengua, y
  - libertad de establecer instituciones educativas;
- contactos transfronterizos;
- la cooperación internacional y transfronteriza;
- la participación en la vida económica, cultural y social;
- la participación en la vida pública, y
- la prohibición de la asimilación forzosa.

**Para más información**

El sitio web <http://www.coe.int/minorities/> contiene información actualizada y documentos sobre las diversas actividades realizadas por la Secretaría del Convenio marco, que incluyen las siguientes:

- informaciones actualizadas sobre la supervisión del Convenio marco;
- textos jurídicos básicos;

- opiniones e informes públicos producidos durante el proceso de supervisión, como opiniones del Comité Consultivo, resoluciones del Comité de Ministros e informes de los Estados;
- descripciones de actividades de cooperación permanentes; proyectos del Pacto de Estabilidad y cambios intergubernamentales, y
- enlaces con sitios Web relativos a la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales.

**Secretaría del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales**

Dirección General de Derechos Humanos  
Consejo de Europa  
F-67075 Estrasburgo Cedex  
Tel. +33 (0)3 90 21 56 67  
Fax: +33 (0) 90 21 49 18



**Convenio marco para la protección de las minorías nacionales (FCNM)****Visita a España de la Delegación de la Comisión Consultiva**

Varios miembros de la Comisión Consultiva (Mirjana Domini, de Croacia, Alan Phillips, del Reino Unido, Gjergi Sinai, de Albania, asistidos por Elena Jurado, de la Secretaría del Convenio marco) visitaron España a finales de noviembre para entrevistarse con un amplio número de interlocutores con el objetivo de redactar el Informe final sobre España en esta materia:



Dicho Informe, que será publicado próximamente<sup>1</sup>, recoge información sobre la situación de las minorías en España y el cumplimiento del Convenio Marco para su protección firmado por España en el marco del Consejo de Europa. Uno de los aspectos clave del informe se refiere a la población gitana y, por lo tanto, la Comisión se reunió con representantes del Consejo Estatal del Pueblo Gitano y de las distintas administraciones públicas, con ONG del movimiento asociativo gitano, tanto en Madrid como en Sevilla, así como con periodistas y expertos conocedores de la situación de la población gitana en España. La Comisión visitó la sede central de la Fundación Secretariado Gitano en Madrid y se entrevistó con los responsables de la FSG en Sevilla.

Con respecto a la cuestión de los medios de comunicación, se celebró el 23 de noviembre en Madrid una reunión con periodistas y expertos con el objetivo de obtener información sobre la aplicación en España de los artículos 6 y 9 del Convenio marco, que incluyen disposiciones de relevancia para los medios de comunicación, en particular, el deber de los Estados de tomar medidas especiales que faciliten el acceso a los medios de comunicación, de las personas pertenecientes a minorías y a promover la tolerancia y el pluralismo cultural a través de los medios.

**El calendario español**

La firma del convenio marco tuvo lugar el 1 de febrero de 1995, fue ratificado el 1 de septiembre de 1995 y entró en vigor el 1 de febrero de 1998.

■ **1º ciclo.** El primer Informe del Estado fue recibido en diciembre de 2000; a continuación tuvo lugar la visita del comité consultivo, cuya opinión fue publicada en septiembre 2004. Los comentarios del gobierno español a esa opinión fueron publicados en septiembre 2004 y, finalmente, la Resolución del Comité de Ministros fue adoptada en septiembre 2004.

■ **2º ciclo.** Se presentaron en primer lugar los informes alternativos de las ONGs (entre ellos el de la FSG), el Informe del Estado, recibido en abril de 2006; del 20 al 24 de noviembre de 2006 tuvo lugar la visita del comité consultivo y la adopción de la segunda opinión del Comité se prevé para febrero de 2007.

***- Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a promover la igualdad plena y efectiva de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural, junto con las condiciones que les permitirán expresar, preservar y desarrollar su cultura e identidad***

<sup>1</sup> El informe sobre España de 2004 puede consultarse en español en: [www.coe.int/minorities](http://www.coe.int/minorities)